

85229/430

Notificaciones Judiciales

De: Juzgado 36 Administrativo Seccion Tercera - Seccional Bogota
<jadmin36bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado el: jueves, 05 de abril de 2018 11:16 AM

Para: Notificaciones Judiciales; ramirezm.leonardo@gmail.com;
co.notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; Michael Andre Arango Bedoya; carlos andres castro jaramillo

Asunto: ADMISORIO TUTELA 2018-00098

Datos adjuntos: 20180405-005.pdf



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cite
2018-01-122985



Fecha: 5/04/2018 11:29:08
Remite: - JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO

Folios: 21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
-SECCIÓN TERCERA-
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTA D.C 04 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR
INTERVINIENTES

REFERENCIA:	1100133360362018-00096
CLASE:	ACCION DE TUTELA8
DEMANDANTE	ALLISON MARCELA OBANDO GUZMAN
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- ICOACEROS EN LIQUIDACION- EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.O Y ARLE LIBERTY SEGUROS S.A.

ME PERMITO NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA TUTELA DE LA REFERENCIA.- SE CONCEDE DOS DÍAS PARA CONTESTAR LA ACCIÓN.-

ADJUNTO ADMISORIO Y TRASLADO.

CORDIALMENTE

CAROL LINA ROJAS RUBIO
Secretaria

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin36bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 2818051.

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial de La Rama Judicial de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informar a jadmin36bta@notificacionesrj.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





JUZGADO TREINTA Y SEIS (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Naturaleza del asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No. : 110013343036-2018-00098-00
Demandante : ALLISON MARCELA OBANDO GUZMAN
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INDUSTRIA
COLOMBIANA DE ACEROS EN LIQUIDACIÓN, ARL LIBERTY
SEGUROS S.A.; E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.A. –
S.O.S.
Providencia : Auto admisorio

1. ANTECEDENTES

La ciudadana ALLISON MARCELA OBANDO GUZMÁN, actuando en su propio nombre y en ejercicio de la acción de tutela, presenta solicitud contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS EN LIQUIDACIÓN, ARL LIBERTY SEGUROS S.A.; E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.A. – S.O.S., invocando la protección de sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, al mínimo vital y a la seguridad social.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud de tutela, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Decreto 306 de 1992, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por la ciudadana ALLISON MARCELA OBANDO GUZMÁN, identificada con C.C. 1.151.951.535 contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS EN LIQUIDACIÓN, ARL LIBERTY SEGUROS S.A.; E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.A. – S.O.S..

SEGUNDO: Notifíquese en forma personal o por el medio más expedito al señor SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES o quien haga sus veces, al LIQUIDADOR DE LA INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS, a los Representantes Legales de ARL LIBERTY SEGUROS S.A. y E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.A. – S.O.S.

TERCERO: Se concede a las personas mencionados en el numeral anterior, el término de dos (2) días, para rendir el informe del que trata el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Tener como prueba el documento obrante a folio 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO ALDANA BONILLA
Juez

2018-919

Bogotá D.C., abril de 2018

Señores

Juzgados Administrativos de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Acción de tutela

Actor: Allison Marcela Obando Guzmán

Demandados: Superintendencia de Sociedades; Industria Colombiana de Aceros en liquidación; ARL Liberty Seguros S.A; E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.A. -S.O.S.

Allison Marcela Obando Guzmán, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en causa propia, por medio de este documento presento ante usted acción de tutela contra la Superintendencia de Sociedades, la Industria Colombiana de Aceros -ICOACEROS -En liquidación- y ARL Liberty Seguros S.A. y E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.A. -S.O.S., por cuanto se encuentran en peligro mis derechos fundamentales a la vida, a la salud, al mínimo vital, a la seguridad social, de acuerdo con los siguientes:

Hechos

Primero: El 16 de abril de 2014, suscribí contrato individual de trabajo 001 con mi empleador: Industria Colombiana de Aceros -Icoaceros S.A.S.- (ahora en liquidación), desempeñando inicialmente el cargo de jefe de planta y posteriormente fue ascendida al cargo de directora de operaciones, en febrero de 2016.

Segundo: El lunes 31 de julio de 2017, me dirigía en un vehículo a la Planta industrial de mi empleador ubicada en Belencito, en el municipio de Nobsa (Boyacá), en la que se llevaría a cabo una reunión programada con el principal cliente de mi empleador, la empresa Acerías Paz del Río, con la que se ejecutaban varios contratos.

Tercero: De camino a la reunión, el mismo lunes 31 de julio de 2017 sufrí un accidente de tránsito que me provocó graves lesiones y traumas múltiples. De inmediato, fui dirigida a la Clínica Universidad La Sabana, en donde recibí atención médica inmediata, fui intervenida en varias ocasiones de urgencia y

posteriormente fui remitida a la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) de la misma clínica.

El accidente que sufrí fue de tipo laboral y así fue determinado por ARL Liberty, sin discusión alguna.

Cuarto: Desde el 31 de julio de 2017 y hasta el 11 de diciembre de 2017 estuve hospitalizada en la Clínica Universidad La Sabana.

En dicho establecimiento médico se me realizaron múltiples intervenciones quirúrgicas, entre ellas, las que se describen a continuación y se me diagnosticó¹ lo siguiente:

1. Lavado peritoneal + drenaje de hemoperitoneo + cambio de vac
2. Bacteremia por catéter s. Epidermis
 - a. Urocultivo: *Enterococcus faecium* resist
ampicilina/levofloxacina/vancomicina
 - b. Cultivo liq. Peritoneal: *Enterobacter aerogenes* resist cefoxitin
3. Falla intestinal Tipo II
4. Postoperatorio lavado peritoneal + cambio de sistema vac
5. Postoperatorio drenaje de absceso intra abdominal por laparotomía + liberación de adherencias, enterorrafia + lavado peritoneal terapéutico + colocación sistema vac
6. Postoperatorio lavado peritoneal + eventrorrafia simple + gastromía abierta
7. Postoperatorio lavado peritoneal terapéutico + cambio de sistema vac
8. Postoperatorio laparotomía exploratoria + lavado peritoneal terapéutico + colocación de sistema vac
9. Postoperatorio anastomosis laparotomía exploratoria + yeyuno yeyuno anastomosis laterolateral hemicolectomía + lavador peritoneal.
10. Postoperatorio laparotomía exploratoria + bolsa viaflex
11. Trauma toracoabdominal cerrado
12. Trauma craneofacial Glasgow
13. Posoperatorio lavado, desbridamiento y colgajos en caja CX Plástica.
14. Trauma de tejidos blandos en cara
15. Fractura lumbar L2 por aplastamiento
16. Rotación C1/C2 sin fractura ni luxación

¹ Al respecto ver la historia clínica de la Clínica Universidad de La Sabana en 3140 folios, que se anexan en medio digital.

17. *Isquemia parietal parasagital Izquierda.*

Quinto: El 11 de diciembre de 2017, fui remitida a la ciudad de Cali e ingresada a la Clínica Remedios –Instituto de Religiosas de San José de Gerona-, en donde permanecí hasta el 18 de enero de 2018.

En esta institución médica, presenté los siguientes diagnósticos², objetivos, análisis y plan:

Diagnósticos:

- 1) *Politraumatismo severo post accidente en automóvil*
- 2) *TCE severo con fase secuelar paresia braquicrural derecha*
- 3) *Trauma en columna, luxación cuerpos vertebrales zona no especificada*
- 4) *Trauma abdominal severo*
- 5) *Cirugías múltiples (40 intervenciones) Resección intestinal, perforación, fistulas, rotación colgajo músculo cutáneo y cierre de fistula enteroatmosférica*
- 6) *Abdomen abierto /fistula orientada a flanco derecho.*

Objetivo

Paciente postrada en cama

Paciente palidez mucocutánea

Tiroides palpable cauchosa

Neurol se alerta ha llamado orientada en tres esferas paresia braquiocrural derecha.

Análisis

Paciente postrada en cama tolerando mejor simeticona, permanece afebril. continúa drenaje por fistula en menor cantidad, aunque persistente. Manejo antibiótico con meropenem y amikacina, buena función renal, buen balance hidroelectrolítico sirs modulación. Definir cirugía general fistulografía. Cultivo de catéter negativo

Plan

- *Completar esquema de antibiótico*
- *Pendiente valoración por psiquiatría*
- *Pendiente definir fistulografía por CX a criterio*
- *Manejo fisioterapia*

² Al respecto ver la historia clínica de la Clínica Remedios de Cali en 146 folios, que se anexan en medio digital.

- Manejo Teo.

Sexto: Internada en la Clínica Remedios de Cali, padecí episodios claros de depresión por mi situación de salud, pues, es absolutamente comprensible que una joven de 24 años sienta frustración de encontrarse en lamentable estado físico, que impide dar continuidad a mi vida en condiciones habituales.

Por esa razón, en mi estancia en la clínica, y luego, de estar por más de 6 meses en instituciones hospitalarias perdí interés de manera temporal por continuar realizando terapias tal como obra en la historia clínica:

“Paciente de muy difícil manejo, displicente, no desea realizar terapia física, se le insiste en repetidas ocasiones, se le explica la importancia de realizarla pero no cede, razón por la que se suspende manejo por parte del grupo de rehabilitación.”

No obstante, mi “displicencia” no estaba dirigida a mi deseo de recuperar mi salud ni al equipo médico; tampoco se trataba de una actuación caprichosa, sino de una profunda depresión, temor y frustración que padecí y que tienen como fundamento además de las limitaciones arriba descritas el continuo dolor que mis múltiples lesiones y las más de 40 intervenciones quirúrgicas me causaron.

Séptimo: El 19 de enero de 2018, se me autoriza hospitalización domiciliaria en la ciudad de Cali, de donde soy oriunda y en donde reside mi núcleo familiar.

Se me autorizó el servicio de Homecare y las terapias cinco veces por semana para los servicios de terapia física y ocupacional tan solo 30 minutos por sesión, y fonoaudiología dos veces por semana también en terapias de 30 minutos; lo que, con base los conceptos que he recibido durante mi proceso de hospitalización por parte del personal médico de las diferentes clínicas y especialidades es, evidentemente, un muy bajo nivel de estímulo para mi proceso de reacondicionamiento y una grave pérdida de oportunidad en lo concerniente al momento en que me encuentro posterior al trauma.

Octavo: El 12 de febrero de 2018, recibí notificación por parte del liquidador de la Industria Colombiana de Aceros –Icoaceros-, mi empleador, en la que me informaba la terminación del contrato de trabajo, por cuanto la Superintendencia de Sociedades había decretado la liquidación por adjudicación de la industria, en Auto No. 230-002134 de la misma fecha.

Noveno: A la fecha, continúo incapacitada y mi situación de salud es complicada y temo porque, ante la terminación de mi contrato laboral, ARL Liberty me suspenda la prestación de los servicios médicos, pues, requiero tratamiento integral, servicio médico domiciliario, y terapias intensivas para mi recuperación. Además, tengo pendientes varias intervenciones quirúrgicas y no cuento con ninguna clase de ingreso.

Por lo anterior, me permito señor juez solicitar:

Pretensiones

Primera: Ordenar a la Superintendencia de Sociedades y la Industria Colombiana de Aceros -En liquidación- que:

- i) Me sea pagada la indemnización por despido sin justa causa a la que tengo derecho, en virtud de la legislación laboral
- ii) Continúen aportando a seguridad social, con el fin de que mis servicios médicos no sean suspendidos bajo ninguna circunstancia.

Segunda: Ordenar a ARL Liberty Seguros S.A. que:

- i) Bajo ninguna circunstancia suspenda los servicios médicos que requiero y proporcione tratamiento de forma integral.
- ii) Reconozca y pague el subsidio por incapacidad temporal equivalente al 100% del mi salario base de cotización, desde la fecha en la que sufrí el accidente y hasta que no se me califique por invalidez.
- iii) Solicite a la Junta Regional de Calificación de Invalidez me sea realizado el dictamen de calificación de invalidez y asuma honorarios y costos que ello implique.

Juramento

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos relatados.

Fundamentos de Derecho

Los hechos antes narrados constituyen una clara violación de los derechos

fundamentales a la vida, a la salud, al mínimo vital y a la seguridad social.

- **Derecho a la salud**

El derecho a la salud, además de tener conexión íntima y directa con el derecho a la vida, es un derecho fundamental autónomo e irrenunciable³, tal como lo señala el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015:

“Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”

Es así como el derecho fundamental a la salud debe ser garantizado de forma efectiva y sin exclusión de servicios, tratamientos, medicamentos o insumos que garanticen la recuperación de un paciente en situación médica delicada y que, a falta de ellos, se ponga en riesgo su vida.

Ahora, pacientes como yo, con difíciles condiciones de salud, somos sujetos de especial protección constitucional, luego, la negativa en la prestación eficiente de los servicios de salud hace que los pacientes no tengamos condiciones de vida dignas.

Del mismo modo, la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha explicado que las entidades promotoras de salud y las administradoras de riesgos laborales deben suministrar los servicios e insumos que requiera el usuario, independientemente de que el financiamiento recaiga en ellos o en las entidades del Estado.

³ Ver, entre otras: sentencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, Radicado No.: AC-2015-00658-01

- Derecho a la vida

La Corte Constitucional, como Máximo Órgano de la Jurisdicción Constitucional, ha explicado, entre otras sentencias⁴, la conexión directa entre el derecho a la vida y el derecho a la salud e integridad física, de la siguiente manera:

“Es cierto que la salud y la integridad física son objetos jurídicos identificables, pero nunca desligados de la vida humana que los abarca de manera directa. Por ello cuando se habla del derecho a la vida se comprenden necesariamente los derechos a la salud e integridad física, porque lo que se predica del género cobija a cada una de las especies que lo integran. Es un contrasentido manifestar que el derecho a la vida es un bien fundamental, y dar a entender que sus partes -derecho a la salud y derecho a la integridad física- no lo son.”

*El derecho a la integridad física comprende el respeto a la corporeidad del hombre de forma plena y total, de suerte que conserve su estructura natural como ser humano. Muy vinculado con este derecho -porque también es una extensión directa del derecho a la vida- está el **derecho a la salud**, entendiendo por tal la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica o funcional de su ser. Implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento, lo que conlleva a la necesaria labor preventiva contra los probables atentados o fallas de la salud. Y esto porque la salud es una condición existencial de la vida humana en condiciones de plena dignidad: al hombre no se le debe una vida cualquiera, sino una vida saludable. La persona humana requiere niveles adecuados de existencia, en todo tiempo y en todo lugar, y no hay excusa alguna para que a un hombre no se le reconozca su derecho inalienable a la salud.”*

Además, es importante precisar que los seres humanos no solo tenemos garantizado el derecho a una vida cualquiera, sino a una vida saludable, en la medida de lo posible. Luego, es tan importante el derecho a la vida que la acción de tutela no solo prospera en casos de graves circunstancias de salud, sino ante eventos que puedan ser de menor gravedad pero que perturben el núcleo

⁴ Ver sentencias T-494 de 1993, T-395 de 1998 y T-161 de 2013

esencia de la vida, razón por la que se requiere con urgencia la atención inmediata en una institución que brinde mejores posibilidades de recuperación.

Ello con el fin de resaltar señor juez que la protección del derecho a la salud, es tan importante que ha sido reconocido en situaciones menos graves que las mías y ha prosperado, por lo que no existiría razón alguna por la que no se accederían a mis pretensiones, pues, como se demuestra en mi historial clínico mi estado de salud es delicado y mi porcentaje de invalidez es considerable.

- **Derecho al mínimo vital y la vida en sociedad.**

El derecho fundamental al mínimo vital, tal como se señala en la sentencia T-581 de 2011, es un desarrollo jurisprudencial de Corte Constitucional, directamente relacionado con la dignidad humana y especialmente cuando se trata de afectaciones a los derechos de sujetos de especial protección constitucional, como es mi caso.

Además, de las condiciones de salud, en un Estado Social de Derecho como el nuestro debe garantizar las condiciones materiales mínimas más elementales, cuando estamos ante la imposibilidad de asegurar autónomamente nuestra propia subsistencia.

Si bien es cierto, todos los ciudadanos debemos estar en condiciones iguales, no obstante, por circunstancias tan desafortunadas como la mía, me convierto es sujeto de "trato especial", en palabras de lo Constitución Política, por debilidad manifiesta. Es decir, que, siendo un sujeto de especial protección, tengo derecho a que se me garantice un ingreso mínimo, pues, evidentemente en mis condiciones de salud y discapacidad no puedo trabajar y aún no puedo culminar mis estudios profesionales, los cuales suspendí por el accidente que sufrí.

En ese orden de ideas, tengo al pago de la indemnización por despido sin justa causa y al subsidio que por incapacidad permanente debe darme mi administradora de riesgos laborales y no con esta petición desconozco que las acciones de tutela no son procedentes para solicitar reconocimiento y pago de sumas de dinero, pero excepcionalmente, son el medio más efectivo siempre que se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, como yo bien lo estoy probé en la presente acción.

Mis condiciones de salud está plenamente en las historias clínicas que me permito anexar y mi situación laboral y prestacional resulta muy clara con la notificación de mi carta de despido en virtud de la liquidación por adjudicación de mi empresa empleadora.

También, como es apenas lógico, por mis condiciones de salud mi afectación a la vida en sociedad ha sido considerable y ello me ha conducido a depresiones profundas. La vida en relación o en sociedad ha sido considerada como un derecho según la jurisprudencia de las Altas Cortes del país. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha precisado que:

"En Colombia, el llamado daño a la vida en relación fue incluido en la jurisprudencia nacional principalmente en los casos relacionados con la disminución funcional del aparato de locomoción y de los órganos genito-uritarios. El Consejo de Estado en sentencia del 19 de julio del año 2000 dijo que el daño podría ser sufrido por la víctima directamente o también por las personas que normalmente lo rodean, ya sea por motivos de parentesco, amistad o matrimonio, que en ciencia cierta sería no se tratan de perjuicios directos sino indirectos por el tipo de relación con la persona que ha sufrido el daño.

Es evidente que el daño a la vida en relación es un factor que se exterioriza en el sentido en que se refleja en el entorno de las personas mientras el moral se desarrolla de una manera más interna, pero existe una clara relación entre ambos ya que uno configura al otro porque si existe afectación moral alterara la vida de relación del común de las personas."

En mi caso particular, tengo parálisis en una parte importante del hemisferio derecho, fui sometida a más de 40 intervenciones quirúrgicas y según el criterio de los médicos tratantes aún tengo pendientes varias más, mi vida en relación con los miembros de la comunidad es nula, tengo el acompañamiento de mis seres más allegados, pero tal como se citó anteriormente, no sólo resulte afectada yo sino mis familiares y personas más cercanas, luego, el tratamiento integral que requiero es urgente e inmediato.

- **Derecho a la seguridad social.**

El derecho a la seguridad social está consagrado en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política como fundamental e irrenunciable, cuando no todas las personas gozamos de las mismas oportunidades, ni disponemos de los medios económicos, educativos o físicos indispensables que nos permitan elegir con

libertad aquello que tiene razones para valorar. Luego, es obligación del Estado la consecución de derechos a favor de personas en situación de desventaja, en la necesidad de compensar los desequilibrios existentes.

Así las cosas, no puede la Superintendencia de Sociedades y la Industria Colombiana de Aceros –En liquidación– desconocer que requiero de los aportes al Sistema de Seguridad Social, para que en ningún evento se me suspenda la prestaciones eficiente y oportuna de los servicios de salud, en este momento que es en el que más lo necesito.

- **Indemnización por despido sin justa causa**

Aunque, reitero, la acción de tutela no es el medio para solicitar el reconocimiento y pago de obligaciones de carácter económico, yo demostré el perjuicio irremediable que se me generó con la terminación del contrato laboral, por situaciones ajenas a mi voluntad.

Así pues, tengo conocimiento de que tengo derecho al reconocimiento de una indemnización por despido sin justa causa conforme con las condiciones laborales que fueron pactadas con Icoaceros en liquidación.

En este momento, no tengo ingresos económicos de ninguna índole, razón por la que el pago se hace urgente y necesario para sostener muchas de las obligaciones que adquirí antes del accidente en el que se me generaron graves lesiones y que, por cierto, se presentó por motivos netamente laborales.

- **Subsidio por incapacidad temporal**

Después de más de 6 meses de incapacidad a la administradora de riesgos laborales ARL Liberty no me ha reconocido ni pagado el subsidio por incapacidad temporal, que prevé la norma y que debió cancelarme desde el primer día que ingrese a la Clínica Universidad La Sabana.

Conforme con las normas que regulan el Sistema General de Riesgos Laborales el afiliado que, como yo, tenga definida una incapacidad temporal, tendrá derecho a un subsidio equivalente al 100% del salario base de cotización, calculado desde el día siguiente a que ocurrió el accidente de trabajo, que para mi caso fue el 31 de julio de 2017, y hasta que me rehabilite o recupere por completo, o en su defecto hasta que se declare mi invalidez.

Dichos pagos debió hacerlos ARL Libery en los períodos en que recibía regularmente mi salario.

ARL Liberty puede reconocerme el subsidio hasta por 180 días, prorrogables hasta por otro período de 180 días continuos adicionales. Ahora bien, si no se ha logrado la rehabilitación total, como es mi caso, se debe iniciar el procedimiento para terminar el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez y hasta tanto no se establezca el porcentaje de pérdida no podrá la administradora de riesgos laborales dejar de pagar el subsidio por incapacidad temporal.

-- Derecho a la valoración de la pérdida de la capacidad

El derecho a la valoración de la pérdida de capacidad laboral está íntimamente relacionado con el derecho a la seguridad social, pues, se trata del derecho que tenemos las personas al reconocimiento de prestaciones asistenciales o económicas.

Para poder determinar si tengo derecho al reconocimiento de la pensión de invalidez requiero la calificación de la pérdida de mi capacidad laboral, entendido éste como el procedimiento que permite fijar el porcentaje de afectaciones que el accidente laboral provocó a mis habilidades, destrezas, aptitudes, potencialidades de orden físico, mental y social que me permitían desempeñarme en mi trabajo habitual.

El derecho a la valoración de la disminución de la capacidad laboral se encuentra regulado expresamente en la Ley 100 de 1993, el Decreto 917 de 1999 y el Decreto 2436 de 2001.

La Corte Constitucional ha señalado que se trata de un derecho de gran importancia porque constituye el medio para acceder a la garantía y protección de los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y al mínimo vital, explicados anteriormente. Este órgano ha dicho:

"Dentro del derecho a la pensión de invalidez cobra gran importancia el derecho a la valoración de la pérdida de la capacidad laboral, ya que ésta constituye un medio para garantizar los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y al mínimo vital. Lo anterior por cuanto tal evaluación permite determinar si la persona tiene derecho al reconocimiento pensional que asegure su sustento económico, dado el deterioro de su estado de su salud y, por tanto, de su capacidad para realizar una actividad laboral que le permita

acceder a un sustento. Adicional a ello, la evaluación permite, desde el punto de vista médico especificar las causas que la originan la disminución de la capacidad laboral. Es precisamente el resultado de la valoración que realizan los organismos médicos competentes el que configura el derecho a la pensión de invalidez, pues como se indicó previamente, ésta arroja el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y el origen de la misma. De allí que la evaluación forme parte de los deberes de las entidades encargadas de reconocer pensiones, pues sin ellas no existiría fundamento para el reconocimiento pensional (...)"

Pruebas

Solicito señor juez se tengan como pruebas las siguientes:

1. CD contentivo de la historia clínica de: Clínica Universidad de La Sabana y Clínica Remedios –Instituto de Religiosas de San José de Gerona de la ciudad de Cali.
2. Copia del contrato de trabajo
3. Carta de terminación del contrato laboral
4. Auto de la Superintendencia de Sociedades
5. Reporte de ARL Liberty Seguros S.A.

Anexos

1. Los enunciados en el acápite de pruebas
2. Copia de la cédula de ciudadanía
3. Certificado de existencia y representación legal de Icoaceros en Liquidación

Notificaciones

La Superintendencia de Sociedades en la Avenida El Dorado No. 51-80 de Bogotá.

La Industria Colombiana de Aceros en Liquidación en la Transversal 5 No. 9-63 del municipio de Soacha (Cundinamarca)

La ARL Liberty Seguros S.A. en la Carrera 69C No. 99-99 de Bogotá.

La suscrita recibirá notificaciones personales en la Calle 26ª No. 13-94, oficina 2301, de la ciudad de Bogotá y recibirá notificaciones electrónicas al correo katytq2012@gmail.com

Cordialmente,

Allison Obando
Allison Marcela Obando Guzmán
C.C No 1.151.951.535

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.151.951.535

OBANDO GUZMAN

APELLIDOS

ALLISON MARCELA

NOMBRES

Allison Oando



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1993

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

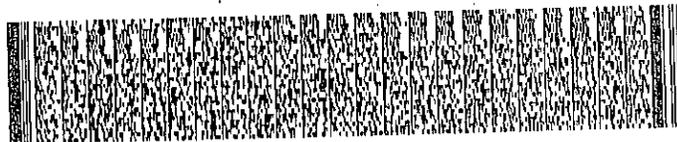
F

SEXO

12-DIC-2011 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3100100-00363142-F-1151951535-20120302

0029314918A 2

37602292

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO No. 001

EMPLEADOR : INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS (COACEROS SAS)
 NIT : 909.012.041-6
 DOMICILIO : Yumbo (Valle)
 DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR : Carrera 23 No. 13 - 125 Asoja

DATOS PRINCIPALES:

Nombres y Apellidos:	ALISON MARCELA DRANDO GUZMAN
Doc. Identidad:	1.151.951.535 de Cali
Dirección:	Carrera 9 a Norte No. 70 A - 20
Teléfonos / Celular:	316-7634079
Lugar y Fecha de Nacimiento:	Cali 20 de Septiembre
Cargo:	Coordinadora de Calidad y S&SO
Salario:	\$700.000
Períodos de Pagos:	Quincenales
Fecha de inicio de labores:	Abril 16 de 2010
Ciudad donde ha sido contratado:	Cali (Valle) - Planta Asoja (Yumbó)

Se pacta de mutuo acuerdo entre las partes que la OBRA O LABOR CONTRATADA es el desempeño del CARGO del EMPLEADO, previamente señalado al servicio del Proyecto por el Objeto del presente Contrato el cual es: Maquila en la planta de Yumbo para el Cliente Acerías Paz del Río. De modo que el presente contrato durará el periodo que el Empleador considere necesario para el desempeño de esta Labor Contratada, dentro del marco de la necesidad de sus proyectos, y por tanto hasta que él lo considere necesario; lo anterior sin perjuicio de que el EMPLEADOR termine la relación laboral en cualquier tiempo, cuando considere que la Labor Contratada en el desarrollo de sus proyectos se ha terminado, para lo que será suficiente una comunicación escrita que sumaria, pero no motivadamente, exprese la terminación. Las partes también acuerdan y declaran por adelantado que no operará la figura de renovación automática del contrato suscrito, en caso que llega la fecha máxima anteriormente referida, por lo cual y consecuentemente expresan que no habrá necesidad de ningún tipo de preaviso o notificación para expresar la intención de renovación, ya que desde el principio se acuerda que no habrá tal, aunque pueden hacerlo por mera libertad, sin ningún tipo de implicación contractual.

Entre **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S. - ICCACEROS**, en adelante **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificadas como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato de trabajo, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. — La duración del presente contrato corresponde al tiempo que dura la realización de la obra o labor contratada, señalada en este documento, de conformidad con el Artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDA. — El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo como aparece al inicio de este contrato; así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios.

TERCERA. — Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3) Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR. 4) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. **PARÁGRAFO ÚNICO.** — Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio u aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidos viajes o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma notoria la reputación del EMPLEADOR, y f) Retirar de las instalaciones donde funcione la Empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR, sin su autorización escrita. 5) Ejecutar las funciones que le corresponden, de conformidad con el horario, las condiciones, requisitos, orientaciones, programas, y especificaciones determinados por EL EMPLEADOR y sus representantes, con toda la ética, dedicación, minuciosidad y detalle, de manera tal, que cada labor resulte de altísima calidad, eficaz y provecho para EL EMPLEADOR; 6) Llevar a cabo reemplazos de otros funcionarios, en todas sus funciones, según se lo comunique EL EMPLEADOR y en caso de ausentarse, comunicar y justificar oportunamente a EL EMPLEADOR (al situación). 7) No divulgar o terceros, salvo autorización expresa y escrita del EMPLEADOR o por orden de las autoridades competentes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al EMPLEADOR o las personas a quienes preste el servicio; en caso contrario, el TRABAJADOR debe

guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador; 8) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 9) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres; 10) Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes para el correcto funcionamiento de las actividades del EMPLEADOR y de su propia labor, evitando daños y perjuicios; 11) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten u amenacen a las personas o cosas de EL EMPLEADOR; 12) No sustraer los útiles de trabajo ni ninguna clase de elementos o artefactos, para realizar actividades diferentes a las autorizadas por EL EMPLEADOR u en beneficio personal de EL TRABAJADOR, salvo autorización expresa y escrita del representante legal de la compañía; 13) No faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o permiso de EL EMPLEADOR; 14) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni provocar suspensiones intermitivas del trabajo o incitar a su declaración y mantenimiento, sea que participe o no en ellas; 15) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 16) No vender ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR, salvo que exista autorización escrita de las directivas; 17) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por EL EMPLEADOR y sus representantes; 18) Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR pertenecerán a EL EMPLEADOR con todos los derechos inherentes a tal calidad; 19) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 20) No solicitar a EL EMPLEADOR, a sus contratistas o proveedores, ningún tipo de transacción de dinero, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, recibos de cualquier índole, custodia de valores y otros; 21) No descuidar ni abandonar el lugar de trabajo, para realizar actividades diferentes a las derivadas del cumplimiento del objeto previsto en el presente contrato; 22) Abstenerse de celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de EL EMPLEADOR, por sí o por interpuesta persona y de recibir cualquier tipo de gratificación, obsequio, regalo o beneficio en dinero o en especie, salvo autorización expresa de EL EMPLEADOR; 23) No usar los elementos que sean propiedad de terceras personas sin su autorización o para fines diferentes a los autorizados por su propietario; 24) Cumplir con las indicaciones contenidas en el manual de funciones elaborado por EL EMPLEADOR, el cual EL TRABAJADOR declara conocer y aceptar; 25) Abstenerse de ejecutar conductas que atenten contra lineamientos técnicos de EL EMPLEADOR a la Empresa en la cual el trabajador preste sus servicios personales, así como incurrir en conductas que atenten contra el buen funcionamiento de la relación contractual entre EL EMPLEADOR y la Empresa cliente; 26) Abstenerse de ejecutar conductas que afecten las relaciones contractuales que tenga con sus trabajadores o terceras personas, la Empresa en la cual el trabajador preste sus servicios personales; 27) Cumplir estrictamente con las horas y turnos de trabajo señalados por el EMPLEADOR; 28) Cuidar y dar un uso adecuado a los instrumentos, artículos, maquinarias y todos los activos del EMPLEADOR, los cuales le son entregados en perfecto estado; Para lo cual en caso de deterioro, pérdida o daño alguno en herramientas, artículos, máquinas o cualquier activo de la compañía puesto a su disposición, deberá responder pecuniariamente por los mismos. De igual manera si hubiere

pérdida o robo de maquinaria, artículos, herramientas o cualquier activo de propiedad de la compañía. El TRABAJADOR responsable de los mismos adquiere automáticamente la carga por la pérdida o deterioro y deberá interponer las acciones legales a que haya lugar. 29) Respetar y garantizar el cumplimiento de la política para prevenir el consumo de alcohol, drogas y tabaco donde se prohíbe el uso, posesión, distribución, transporte o venta de cualquiera de estas sustancias en las instalaciones o propiedades de la Empresa, durante la vigencia del presente contrato. 30) Cumplir y hacer cumplir las políticas de salud ocupacional y seguridad industrial, establecidas por la compañía, que desde ya declara conocer. 31) EL TRABAJADOR se compromete a hacer uso de los elementos de seguridad personal asignados y entregados en función de la labor para la cual se le contrata. 32) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 33) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas u obligaciones no efectuadas. 34) Y las demás obligaciones y responsabilidades que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, de las disposiciones legales pertinentes y de las consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo el cual declara conocer y cumplir. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes declaran expresamente que el incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula o de las previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye falta grave, aún por la primera vez. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las invenciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 2º y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

CUARTA. — Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consagradas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de la Empresa.

QUINTA. — En relación con la actividad propia del TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: — Observar rigurosamente las normas que le fije la Empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. — Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la Empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. — Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la Empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. — Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa. — Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. — Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la Empresa a las cuales hubiere sido citado. — Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. — Cumplir permanentemente con espíritu de fealdad, colaboración y disciplina con la Empresa. —

Avisar oportunamente y por escrito, a la Empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. Las partes acuerdan un periodo máximo de un (1) mes a partir de la terminación del presente contrato, para finalizar los Pape y Salvo y proceder con la liquidación del mismo.

SEXTA. — EL EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO.**—Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**—Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO.**—Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe EL TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

SÉPTIMA. — **TURNOS DE TRABAJO:** Debido a las características propias de la labor que ejecutará y del lugar donde se realizará, el EL TRABAJADOR trabajará conforme la jornada laboral establecida por la ley es decir cuarenta y ocho (48) horas semanales con los respectivos días de descanso, y de conformidad con la jornada señalada por LA EMPRESA, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que desempeña LA EMPRESA y con lo establecido en el Reglamento interno de trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que el horario puede ser modificado por LA EMPRESA atendiendo las características propias del trabajo, para lo cual sólo basta con la información por escrito que sobre el particular suministre LA EMPRESA a EL TRABAJADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que el trabajador, no se encuentra autorizado para laborar horas extras, sin la autorización escrita y expresa de la empresa.

OCTAVA. — **JORNADA DE TRABAJO:** Dada la naturaleza del contrato y las funciones a ejecutar la jornada de trabajo se sentirá de acuerdo al horario establecido por el EMPLEADOR en jornadas de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho semanales. No obstante, todo trabajo suplementario u en horas extras y trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente deba concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o el contrato deba ejecutarse así, deberá autorizarlo EL EMPLEADOR o sus representantes por escrito, y al exigirselo, el TRABAJADOR se obliga a cumplir esta orden. Las horas que se laboren en día domingo se pagaran con un recargo de 0,75% y las horas extras autorizadas, con el recargo de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.**— En cualquier caso, por acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1998, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**— EL EMPLEADOR, por razones de índole administrativa o de funcionamiento, podrá disminuir las horas de trabajo y, proporcionalmente, el sueldo devengado, pero ello no implica su renuncia a exigir el cumplimiento de la jornada máxima laboral cuando en su interés ello sea necesario. **PARÁGRAFO TERCERO.**— En caso que EL TRABAJADOR requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar

por lo menos con 24 horas de anticipación a EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO CUARTO.- El pago de horas extras se efectuará únicamente cuando EL EMPLEADOR autorice previamente a EL TRABAJADOR, la ejecución de labores que excedan el límite de la jornada máxima legal establecida en las normas legales aplicables. Dicho pago se realizará conforme a lo estipulado en las normas legales vigentes, y de acuerdo a los informes y autorizaciones presentadas por el Interventor como por EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie.

OCTAVA. — Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida por obra o labor, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, de acuerdo con el objeto del presente contrato.

NOVENA. — Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el Artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios concebidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la referida Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA. — EL TRABAJADOR se abstendrá de divulgar, publicar o comensar a terceros, información, documentos, métodos analíticos, procedimientos, software, y proyectos proporcionados por EL EMPLEADOR y/o sus CLIENTES, o desarrollados durante la ejecución de los trabajos, incluidos sus signos distintivos (es decir marcas, enseñas y temas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón de los trabajos o por cualquier otra causa. Así mismo se abstendrá de publicar o exhibir económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas relacionadas con los negocios del EMPLEADOR o de sus CLIENTES, que conozca por virtud de la ejecución del Contrato de Trabajo o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba EL TRABAJADOR referente al EMPLEADOR se considere importante y confidencial, y divulgada o transmitida puede lesionar los intereses del EMPLEADOR o de sus clientes. Esta confidencialidad y restricción de uso, será permanente y no termina por la finalización del contrato.

UNDÉCIMA. — CAUSAS.— EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con los procedimientos de calidad de la Empresa. Su renuencia a implementarlos será justa causa para dar por terminado unilateralmente este contrato.

DUODÉCIMA. SALUD, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE.— EL TRABAJADOR ejecutará LOS SERVICIOS dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes sobre salud ocupacional, seguridad industrial, higiene y protección del medio ambiente, protección de bienes y a las normas específicas del CLIENTE. EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las normas legales que rigen la materia y los Reglamentos establecidos por el CLIENTE del EMPLEADOR, para tales fines, especialmente el Manual de Normas en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional para contratistas, el cual declara conocer. EL TRABAJADOR será el único responsable de cualquier daño o delito, así sea leve, que llegare a presentarse por causa suya a las instalaciones, equipos de la Empresa y/o El CLIENTE y autoriza con la firma de este contrato, al descuento automático en su sueldo, de los valores necesarios para pagar el arreglo de los daños. EL TRABAJADOR no podrá lavar el vehículo en corrientes de agua, contaminando el medio ambiente.

DÉCIMOTERCERA. POLÍTICA DE ALCOHOL Y DROGAS.— EL TRABAJADOR garantiza que no realizará ninguna labor relacionada con la prestación de este Contrato de Trabajo, cuando este bajo la influencia de alcohol o de cualquier sustancia controlada. EL TRABAJADOR, no podrá usar, poseer, distribuir o vender bebidas alcohólicas, drogas ilícitas o controladas no prescritas o accesorios de drogas o hacer mal uso de drogas de prescripción legítima, cuando estén trabajando para EL EMPLEADOR.

DÉCIMOCUARTA. POLÍTICA DE ARMAS.— Está terminantemente prohibido el porte de armas durante el tiempo de realización de los trabajos y/o en los lugares de trabajo.

DÉCIMOQUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.— EL EMPLEADOR podrá dar por terminado el presente contrato mediante simple aviso al TRABAJADOR, cuando considere que la labor contratada en el desarrollo de sus proyectos se ha terminado o cuando el CLIENTE, así lo solicite sin mediar explicación o justificación de ningún tipo, o por incumplimiento en cualquier momento de las cláusulas de Calidad, Salud y Seguridad Industrial o por incumplimiento de las Políticas de Alcohol, drogas y armas. Además de las anteriores son justas causas para dar por terminado unilateralmente este Contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADO, las faltas que para el efecto se califique como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato y las que así estipulan en el Reglamento de Trabajo.

DÉCIMOSEXTA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.— EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo y/o oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para el, de conformidad con el Art. 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el Artículo 1º. De la Ley 50 de 1990.

VIGÉSIMO.— Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del

Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 17, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un esquema de coordinación económica y equilibrio social.

VIGÉSIMO PRIMERO. — Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el Art. 128 del C.S.T (modif. Ley 30/99 Art. 15), tienen carácter de salario, de conformidad con la misma norma tampoco tendrá naturaleza salarial ni se tendrá como base para liquidar acreencias laborales, los bonos o los auxilios extralegales que se entreguen al trabajador, por su labor.

VIGÉSIMO SEGUNDA. — EL TRABAJADOR declara que ha leído el presente contrato y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad. Así mismo EL TRABAJADOR declara reconocer el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, los cuales hacen parte integrante del contrato de trabajo.

PARÁGRAFO. — El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

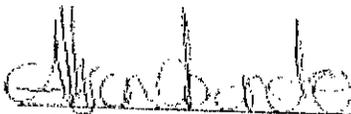
Para constancia del contenido y aceptación del presente documento, se firma por los que en este intervinieron dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de YUMBO (VALLE) y a los dieciséis (16) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014).

EL EMPLEADOR



DAYRON FABIAN ACILURY CALDERON
Representante Legal CONCEROS S.A.S.
NIT. 909.612.141-6
El Empleador

EL TRABAJADOR



ALISON MARCELA OBANDO GUZMAN
C. C. No. 1151.951.535 de Cali
El Trabajador

LEONARDO RAMIREZ MURCIA
Auxiliar de la Justicia, Liquidador y Promotor

Bogotá D.C, 12 de febrero de 2018

Señorita
ALLISON MARCELA OBANDO GUZMAN
Cali Valle

Referencia: **PROCESO DE LIQUIDACION POR ADJUDICACION
INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S.
Nit. No. 900.612.441 - 6.
DECRETASE LIQUIDACION POR ADJUDICACION**

Cordial saludo,

En mi calidad de liquidador de la Sociedad **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S.**, designado por el Juez del Concurso, me permito informarle que a la empresa indicada, se le ha decretado la liquidación por Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010. Este proceso se decreta mediante auto No. 430-002134 del 12 de Febrero de 2018, notificado en el estado de fecha 13 de Febrero de 2018.

A consecuencia de lo anteriormente mencionado y según lo establecido en el Auto que decreta la liquidación por adjudicación en su artículo vigésimo segundo, el cual establece:

"Vigésimo segundo. Advertir que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y pretensiones que les correspondan."

Así las cosas, en cumplimiento de un deber legal, le informo que el contrato de trabajo que usted tenía con ICOACEROS (actualmente en liquidación) se termina a partir de la fecha y, en consecuencia, tendrá derecho a la indemnización laboral correspondiente.

Cualquier inquietud, sugerencia, comentario u otros, podrán ser atendidos en:

- Oficina del Dr. LEONARDO RAMIREZ MURCIA en su condición de Liquidador de la Sociedad, ubicada en la Cra. 46 N 22 B 20 Oficina 205, Salitre Office, a mi correo ramirezm.leonardo@gmail.com y celular 3203047792

Carrera 46 N° 22 B 20 Oficina 205 - Salitre Office - Celular 3203047792
Correo Electrónico: ramirezm.leonardo@gmail.com

LB

LEONARDO RAMIREZ MURCIA

Auxiliar de la Justicia, Liquidador y Pro motor

- Directamente ante la Superintendencia de Sociedades – Dra. Graciela María Saldarriaga, en su calidad de Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 PBX – 3245777 – 2201000.

Me permito adjuntar:

- Auto No. 430-002134 del 12 de Febrero de 2018, emitido por la Superintendencia de Sociedades.



LEONARDO RAMIREZ MURCIA

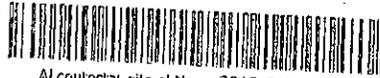
C.C. No. 79.564.414 de Bogotá

LIQUIDADOR

Carrera 46 N° 22 B 20 Oficina 205 - Salitre Office - Celular 3203047792
Correo Electrónico: ramirezm.leonardo@gmail.com



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2010-01-046734

Tipo: Salida Fecha: 12/02/2018 08:05:23 PM
Trámite: 16067 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 909612411 - INDUSTRIA COLOMBIA Exp. 85229
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 79561418 - LEONARDO RAMIREZ MURCIA
Fecha: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-002134

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO
Industria Colombiana de Aceros S.A.S.

PROCESO
Reorganización

ASUNTO
Decreta la terminación del proceso de reorganización y ordena la celebración del acuerdo de adjudicación

PROMOTOR
Leonardo Ramirez Murcia

EXPEDIENTE
85229

6. ANTECEDENTES

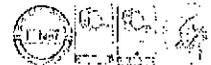
- Por auto 430-017325 del 11 de noviembre de 2016, esta Superintendencia admitió a la concursada, al trámite de un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006., designando al señor Leonardo Ramirez Murcia como promotor dentro del proceso de la sociedad referida.
- De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, el promotor de la sociedad, remitió el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en inmemorial 2017-01-103869 de 10 de marzo de 2017.
- De los proyectos se corrió el traslado del 5 al 11 de mayo de 2017, término dentro del cual se presentaron las siguientes objeciones:

NÚMERO	FECHA	RESOLUCIÓN	CONTENIDO
1	11/05/2017	2017-01-259266	LEASING CORFICOLMBIANA
2	11/05/2017	2017-01-259685	BANCOLOMBIA
3	11/05/2017	2017-01-259962	DIAN
4	11/05/2017	2017-01-260518	BANCO DAVIVIENDA

- Mediante memorial 2017-01-206187 de 19 de mayo de 2017, el apoderado de la sociedad Wire Machine SAS, presentó objeción en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentado por el promotor.
- De las objeciones presentadas se corrió traslado del 10 al 22 de mayo de 2017.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

101



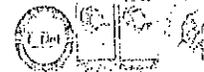
6. A través de los memoriales 2017-01-288531 de 22 de mayo de 2017 y 2017-01-349647 de 6 de julio del mismo año, el representante legal y el promotor remitieron el informe indicando que la concursada se allana a las objeciones interpuestas.
7. Mediante Auto 430-010862 de 6 de julio de 2017, este Despacho advirtió al promotor sobre la etapa de conciliación de las objeciones por el término de diez (10) días contados a partir del vencimiento del traslado de las objeciones, para que vencido el término, presente al despacho el informe sobre el resultado de la etapa de conciliación aportando los documentos en que consten las mismas.
8. En consecuencia, el promotor designado presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto ajustados conforme a las objeciones allanadas de las mismas realizados por la concursada mediante el memorial 2017-01-3085595 de 1° de junio de 2017.
9. Mediante Auto 430-012761 de 30 de agosto de 2017, este Despacho dejó en firme la graduación y calificación de créditos y derechos de voto y se concedió el término de cuatro meses para presentar el acuerdo debidamente volado.
11. Con memorial radicado en este Despacho con el número 2018-01-008229 de 15 de enero de 2018, la representante legal de la sociedad concursada y el promotor designado informaron que a pesar de los múltiples esfuerzos, no se consiguió suscribir el acuerdo, debido a que no se pudo alcanzar la votación requerida para tal fin.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El régimen de recuperación empresarial en Colombia tiene una doble finalidad: proteger la empresa y proteger el crédito, mediante la celebración de un acuerdo de reorganización que atienda los requisitos de ley.
2. La formación y el contenido de este acuerdo, que se perfecciona a instancias de este Despacho, están regulados en la Ley 1116 de 2006, y con él se busca que el deudor normalice sus relaciones crediticias y pueda superar la crisis empresarial sin necesidad de detener su operación.
3. El trámite de la insolvencia mediante un proceso judicial y bajo la dirección de un juez especializado, permite poner en equilibrio los diferentes intereses, pero sobre todo garantiza a los acreedores que sus derechos son objeto de guarda judicial.
4. El acuerdo de reorganización es entonces un contrato solemne, que debe constar por escrito, ser celebrado oportunamente y contar con las mayorías y la pluralidad de acreedores que Ley 1116 de 2006 prescribe, requisitos estos que son de la esencia misma del instrumento y sin cuya concurrencia el acuerdo no existe.
5. El artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 dispone que si transcurrido el término los cuatro meses previstos en la ley para que el sujeto concursal presente el acuerdo de reorganización aprobado, éste no lo ha hecho, el juez del concurso declarará el fracaso de la negociación y la terminación del proceso recuperatorio.
6. En consonancia con esta norma, el artículo 37 del mismo estatuto, dispone que en el evento de no presentarse en término o no confirmarse el acuerdo de reorganización, "el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones: 1. se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador. 2. se

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas. 1111
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





lizará el plazo para la presentación del inventario valorado, y 3. se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización".

7. Por su parte, el artículo 38 de la misma normativa prevé los efectos de la no presentación o falta de confirmación del acuerdo de reorganización, entre los que se cuentan la separación de los administradores, la terminación de los contratos de tracto sucesivo y la terminación de los negocios fiduciarios, entre otros.
8. En el presente caso, la sociedad Industria Colombiana de Aceros S.A.S. no cumplió con la carga de presentar el acuerdo de reorganización en el término legal e improrrogable de cuatro meses, luego opera de manera inmediata la consecuencia que la misma ley prevé para este tipo de casos, que es la celebración del acuerdo de adjudicación.
9. Finalmente, atendidas las particularidades de este sujeto concursal, se adelantará la fase de liquidación por adjudicación en lo que corresponda.
10. De conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 y el inciso 2 del artículo 2.2.2.11.1.2.2 del Decreto 2130 de 2015, se designará como liquidador de la sociedad en concurso al hasta este momento promotor.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del grupo de Reorganización,

RESUELVE

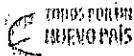
Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Industria Colombiana de Aceros S.A.S., con domicilio en Bogotá.

Segundo. Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad Industria Colombiana de Aceros S.A.S., que en adelante y para todos los efectos legales deberá anunciarse con la expresión "en liquidación por adjudicación". La declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización, así como la separación de los administradores.

Tercero. Designar a Leonardo Ramírez Murcia, identificado con cédula 79.564.414, quien venía desempeñándose como promotor, como liquidador por adjudicación de la sociedad Industria Colombiana de Aceros S.A.S., y ordenar su inscripción en el registro mercantil. Advertir al liquidador designado que es el representante legal del deudor y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

Cuarto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 1074 de 2015.

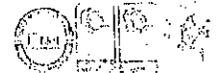
Quinto. Ordenar al liquidador de la sociedad Industria Colombiana de Aceros S.A.S., en liquidación por adjudicación, que de conformidad con la Resolución 100-867 de 9 de febrero de 2011, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente proveído, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la adjudicación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smmlmv), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, IIEP

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/6
AUTO
2018-01-046734
INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S EN REORGANIZACION

Sexto. Ordenar a la ex representante legal, señora Concepción Rodríguez Lugo que entregue al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

Séptimo. Ordenar al liquidador que con base en la información aportada por el ex representante legal y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser avaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar para ello.

Para la designación del perito avaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes del deudor, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

Octavo. Dar traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del liquidador, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

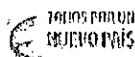
Noveno. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal, dando aviso del inicio de este proceso). Los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia. Resueltas las objeciones en caso de presentarse, el liquidador cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación. Durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

Décimo. Ordenar a la ex representante legal y al liquidador que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra del deudor.

Décimo primero. Ordenar de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de comercio del domicilio de la deudora y en el de sus sucursales.

Décimo segundo. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo tercero. Advertir al liquidador que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un país sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITCF

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



10



de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

Décimo cuarto. Ordenar remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia. Si la sociedad tiene pasivo pensional a su cargo deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 de 2009.

Décimo quinto. Advertir al liquidador que como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminan los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso. Con la no presentación del acuerdo de reorganización con el lleno de los requisitos del artículo 38 de la Ley 1429 de 2010 del Industria Colombiana de Aceros S.A.S., en liquidación por adjudicación, se produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

Décimo sexto. Prevenir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador designado en esta providencia, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Décimo séptimo: Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006.

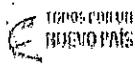
Décimo octavo. Advertir que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

Décimo noveno. Ordenar a la ex representante legal, en liquidación por adjudicación, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

Prevenir a la ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 86.3 de la Ley 222 de 1995.

Advertir al liquidador, que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co / reclutamiento@supersociedades.gov.co - Colombia



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/6
AUTO
2018-01-040734
INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S EN REORGANIZACION

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo periodo, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

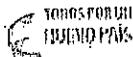
Vigésimo segundo. Advertir que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

Vigésimo tercero. Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y decretar el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujetos de medidas cautelares.

Vigésimo cuarto. Ordenar al grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran, así como copia autenticada del acta de posesión del liquidador de la sociedad.

Notifíquese y cúmplase,

GRACIELA MARIA SALDARRIAGA MOLINA
Coordinadora Grupo de Reorganización
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION
2018-01-000229
A5316
10067
430



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITCF
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A181376789074A

5 DE MARZO DE 2018 HORA 08:09:11

AA18137678

PAGINA: 1 de 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA '17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S - EN REORGANIZACION

SIGLA : ICOACEROS

N.I.T. : 900612441-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02316488 DEL 26 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 3,736,503,860

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSVERSAL 5 # 9 63

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@icoaceros.com

DIRECCION COMERCIAL : TRANSVERSAL 5 # 9 63

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@icoaceros.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2013

Signature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

20

BAJO EL NUMERO 01725860 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INDUSTRIA COLOMBIANA DE ACEROS S.A.S - EN REORGANIZACION.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 430-017325 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00003150 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETÓ LA ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AVISO NO. 415-000186 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00003150 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SE ORDENO INSCRIBIR EL AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMÓ SOBRE LA EXPEDICIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE DECRETA EL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 430-017325 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 2 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00003150 DEL LIBRO XIX, SE NOMBRÓ PROMOTOR DENTRO DEL TRAMITE DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA
NOMBRE: LEONARDO RAMIREZ MURCIA
CEDULA DE CIUDADANIA 79.564.414
DIRECCION DEL PROMOTOR: CARRERA AVDA TRONCAL DE OCCIDENTE KM 1.950
PARQUE EMPRESARIAL DE OCCIDENTE BODEGA 35 FUNZA (CUNDINAMARCA)
TELEFONO(S) Y/O FAX DEL PROMOTOR: 5155333
CELULAR: 3203047792
CORREO ELECTRONICO: RAMIREZM.LEONARDO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
3	2014/10/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/10/31	01881427
7	2015/10/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/10/13	02026908

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA COMPRA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN EN LA RAMA DE LA INGENIERÍA Y VENTA DE MERCANCÍAS, EN GENERAL ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS LÍCITOS DE COMERCIOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES INMUEBLE, O MUEBLES, ARRENDARLOS ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA. EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES O INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL SIEMPRE QUE SEA A FIN CON EL OBJETO PRINCIPAL. CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES Y CIVILES. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALES QUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2511 (FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A181376789074A

5 DE MARZO DE 2018 HORA 08:09:11

AA18137678 PAGINA: 2 de 3

* * * * *

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ÓRGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD Y SERÁN DESIGNADOS POR PERÍODOS INDEFINIDOS, HASTA NUEVA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02092744 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ACHURY CALDERON DAYRON FABIAN	C.C. 000000080146112
SÚPLENTE DEL GERENTE CONCEPCION RODRIGUEZ LUGO	C.C. 000000037919602

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS

RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 6 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01933007 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ALVAREZ LUNA CARLOS ANDRES	C.C. 000000079721293
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ALVAREZ ARBELAEZ CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019178818

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A181376789074A

5 DE MARZO DE 2018 HORA 08:09:11

AA18137678 PAGINA: 3 de 3

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Liberty

El informe del accidente de trabajo deberá diligenciarse en forma completa, por parte del empleador, contratante o de sus respectivos representantes o delegados, sus variables no podrán ser modificados por persona o entidad alguna. Aproximación usuaria, cuenta con un tiempo límite de 30 minutos para realizar su inscripción.



0001605972

Empresa que está afiliado Código de afiliación:	SEDE a la que está afiliado Liberty Seguros en Vida S.A
M.P. a la que está afiliado Código de afiliación:	Seguros social

I. IDENTIFICACION GENERAL DEL EMPLEADOR, CONTRATANTE O COOPERATIVA

Tipo de organización laboral Sede principal		SEDE PRINCIPAL Nombre de la Actividad Económica FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO PARA CONSTRUCCION ESTRUCTURAS DE PLASTICO PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES	
Razón Social COMERCIALIZADORA DE PLASTICO S.A.S			Tipo de identificación RIF No. 300224141
Teléfono	Teléfono	Fax	
Correo Electrónico (opcional) E-mail de contacto (opcional)			
Departamento Cundinamarca	Municipio SANTA FE	Zona Urbana Rural	
Centro de Trabajo: donde trabaja el trabajador CALLE 100 No. 100			
Dirección exacta del centro de trabajo los edificios de la Sede Principal			
Actividad de la actividad económica del centro de trabajo COMERCIALIZADORA DE PLASTICO PARA CONSTRUCCION DE PUENTES PARA LAS EMPRESAS			
Teléfono	Teléfono	Fax	
Departamento Cundinamarca	Municipio SANTA FE	Zona Urbana Rural	

II. INFORMACION DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTO

Tipo de identificación			
Identificación	Identificación	Identificación	Identificación
Ocupación			
Categoría de ocupación			
Identificación		Identificación	

Formulario

Liberty Seguros S.A.

Nombre completo		Teléfono	Ciudad
Código postal		Zona	Categoría
Tipo de actividad		Historia de cambios de trabajos al momento del accidente	
Fecha de ingreso a la empresa		Dirección de trabajo habitual	

NO. 0015072

III. INFORMACION SOBRE EL ACCIDENTE

Fecha del accidente	Nombre del accidentado (Obligatorio)	Día de la semana en que ocurrió el accidente	Jornada en que ocurrió
¿Estaba realizando su labor habitual?			Total tiempo laborado desde el accidente
Tipo de accidente			
Causa inmediata del accidente		Españolización	
Causa causal o indirecta del accidente		Lugar donde ocurrió el accidente	
Participación de terceros		Participación de otros conductores	
Causas de riesgo		Causas de riesgo	
Estado del cuerpo inmediatamente después:			

